Expediente: **1508/23**
Carátula: **FGF TRAPANI S.A. C/ LENCINA ERNESTO AGUSTIN S/ PAGO POR CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **19/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LENCINA, Ernesto Agustin -DEMANDADO
27213273340 - FGF TRAPANI S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1508/23

H105025020375

JUICIO: FGF TRAPANI S.A. c/ LENCINA ERNESTO AGUSTIN s/ PAGO POR CONSIGNACION- Expte. N°1508/23.

San Miguel de Tucumán, 18 de abril de 2024.

En los autos del rubro se dispuso fijar para el día de hoy la celebración de la **audiencia de conciliación prevista en el Art. 106 del CPL,** de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM. En mérito de lo ordenado, y siguiendo las indicaciones vertidas en el Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por la Acordada n° 342/20 (CSJT), a horas 11:00 por Prosecretaría del Juzgado, prosecretaria: Dra. María Liliana Morienago, se procede a iniciar la videoconferencia por medio de la plataforma mencionada.

Verificado el correcto funcionamiento del audio, video y conexión de todos los presentes, se constata que se encuentran presentes en la reunión por teleconferencia, a través de la plataforma mencionada:

la **Dra LUQUE, MARIA DE LOS ANGELES, D.N.I. N°21.327.334** (en el carácter de **APODERADA del actor** en autos), por el **Sr. LENCINA ERNESTO AGUSTIN,** (demandado en autos), no lo hace persona alguna; y el **Sr. Magistrado Titular de este Juzgado, Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO** .

ABIERTO EL ACTO: la letrada apoderada de la parte actora ratifica íntegramente los términos de la demanda interpuesta el 06/07/2023. Por la parte demandada, al no haberse apersonado ni contestado dicho traslado. La parte actora solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el Art. 106 del CPL.

Asimismo ratifica las presentaciones efectuadas por el portal del SAE de las pruebas ofrecidas: DOCUMENTAL e INFORMATIVA y DESISTE de la prueba confesional, oportunamente ofrecida en escrito de demanda.

A LO QUE S.S. PROVEE:

1) Al no haberse apersonado ni contestado el traslado de demanda: **TENGO POR INCONTESTADA LA DEMANDA** interpuesta por **FGF TRAPANI S.A.** en contra del Sr. **LENCINA ERNESTO AGUSTIN**, y hago efectivo el apercibimiento (Art.32 del CPCC y Art. 22 del CPL), por lo que dispongo que las sucesivas notificaciones se efectúen en los Estrados Digitales del Juzgado, salvo aquellas excepciones contenidas en el Art. 22 del CPL.

2) Tengo presente las pruebas ofrecidas por la partea ctora: ACTORA: 02 pruebas ofrecidas: Documental - Informativa.

OIDO LO EXPUESTO S.S. RESUELVE:

1.- Tengo por intentada y fracasada la conciliación prevista en el Art. 106 del C.P.L.

2.- ABRASE LA CAUSA A PRUEBA PARA SU PRODUCCIÓN EN UN PLAZO de QUINCE DÍAS, los que se proveerán en cuadernos por separados.

3.- En uso de las facultades del Art. 10 del CPL, ordeno suspender el término de producción de la prueba, a partir del día de la fecha, el que se reabrirá automáticamente **a partir del día posterior de haber sido notificadas digitalmente las partes de los decretos de admisibilidad de los cuadernos de prueba, los que serán proveídos el 19/04/2024.**

Con lo que siendo horas 11:40 se da por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, los compareciente prestan conformidad. Por lo que quedan notificados de lo acontecido en la presente, por ante mí que doy fe, adjuntándose al expediente digital en 1 archivo en formato webm. MML-1508/23.

Actuación firmada en fecha 18/04/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

Certificado digital:
CN=MORIENAGO Maria Liliana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27252113040

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.